

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2.006.-

SRES. ASISTENTES:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:

D. BALDOMERO JIMENO TORRES

SRES. CONCEJALES:

D. MANUEL BORREGO RODRIGUEZ

D. ANGEL SÁNCHEZ TORRES.

D. JUAN TORRES SANCHEZ

D. MANUEL LAGOS ROMERO

D. ANTONIO TORRES ALVAREZ

D. LORENZO FLORENCIO CUENDA

D. ANTONIO PARRA RODRIGUEZ.

D. MANUEL MARTINEZ ROMERO

SECRETARIA:

D^a.MA. JOSE MARQUEZ PALACIOS.

En Valverde de Leganés, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día veinticinco de Octubre de dos mil seis, se reúnen en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de D. Baldomero Jimeno Torres, asistidos de mí, la Secretaria, los señores reseñados al margen, miembros de este Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, para la que han sido previa y reglamentariamente convocados.

Faltan D. Antonio Torres Alvarez, D. Jose Luis Rodríguez Medina, y D^a. M^a. Victoria Asensio Casado

Abierto el acto, de orden del Sr. Presidente, se pasa al siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS CORRESPONDIENTES A LOS DÍAS 31-07-06, 21-08-06 Y 26-09-06.- Sometidas a la consideración de los señores asistentes las actas correspondientes a los días 31-07-06, 21-08-06 y 26-09-06, resultaron aprobadas por la unanimidad de los señores asistentes, haciendo constar D. Manuel Martínez que se rectifique en la del día 26-09-06, en la página tercera, en su Intervención, donde pone "Extensión capacidad caño la Goleta", debe poner "Ampliación capacidad del puente Los Caños y en la Goleta".

2º. CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANES PARA LA ILUMINACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL.- Por el Sr. Alcalde-Presidente es leído el Convenio remitido por la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura para la Iluminación del Campo de Fútbol en la localidad de Valverde de Leganés,. Estudiado con detenimiento cada una de sus cláusulas, por la unanimidad de los señores asistentes se acuerda aceptar todas las cláusulas del mismo y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

3º. CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANES PARA LA INSTALACIÓN PARCIAL DEL EQUIPO DEPURADOR DE PISCINA MUNICIPAL.- Por el Sr. Alcalde-Presidente es leído el Convenio remitido por la Consejería de

Cultura de la Junta de Extremadura para la Instalación Parcial del Equipo Depurador de Piscina Municipal en la localidad de Valverde de Leganés,. Estudiado con detenimiento cada una de sus cláusulas, por la unanimidad de los señores asistentes se acuerda aceptar todas las cláusulas del mismo y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

D. Lorenzo Florencio Cuenda agradece que el Alcalde reconozca que haya fallos en la Piscina y que tras los fallos que hubo el verano, que tuvo que permanecer cerrada algún día, se haya pedido esta subvención.

D. Baldomero Jimeno le responde que mezcla "churras con merinas", pues lo que se estropeó fue la bomba de salida de agua, no la de depuración, y lo que se ha de hacer con esta subvención no tiene nada que ver con ese tema.

4º. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE DICHA LOCALIDAD.- El Sr. Alcalde explica que este año han aumentado las necesidades de la guardería, por lo que se hizo un estudio deficitario que fue enviado a la Consejería, y se pretende con este convenio completar la subvención. Se le ha transmitido a la Consejería que con tiempo suficiente se haga un Convenio en el que se sepa cuánto se va a subvencionar en el ejercicio, y no tener que estar pendientes de si el servicio nos será deficitario o no.

Por el Sr. Alcalde-Presidente es leído el Convenio remitido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, Dirección General de Infancia y Familia para la prestación del Servicio del Centro de Educación Infantil en esta localidad, del que es titular la Junta de Extremadura. Estudiado con detenimiento cada una de sus cláusulas, por la unanimidad de los señores asistentes se acuerda aceptar todas las cláusulas del mismo y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

5º. ADJUDICACIÓN LICENCIA AUTO-TAXI Nº 2 DE VALVERDE DE LEGANES.-

Leída por el Sr. Alcalde-Presidente el acta de la Mesa de contratación para la adjudicación de una Licencia de Auto-Taxi en Valverde de Leganés, celebrada el día 19 de octubre de 2006, pasado a votación, por la unanimidad de los señores asistentes se acuerda APROBAR la Concesión de la Licencia de Auto-Taxi Nº 2 de Valverde de Leganés a D. JOSE MARIA LOPEZ PAJARES, Titular del D.N.I. Nº. 80.089.039 A, por adecuarse a los requisitos exigidos para la misma.

6º. ADJUDICACIÓN TERRENO COLINDANTE AL POLÍGONO INDUSTRIAL DE VALVERDE DE LEGANES.-

Visto el expediente instruido para la adquisición del terreno colindante al polígono industrial de Valverde de Leganés, por la unanimidad de los señores asistentes, se acuerda:

"PRIMERO: Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adquisición, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de la finca sita en Polígono 10, Parcela 39 de Valverde de Leganés, propiedad de D. Manuel López Chacón, para ser destinada a ampliación del Polígono Industrial.

SEGUNDO: Adjudicar el presente contrato a D. MANUEL LOPEZ CHACON con D.N.I. 08.754.216 W por un importe de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS

CINCUENTA Y TRES EUROS CON TRES CENTIMOS, (150.253,03 €.), Y 3.000 M2 URBANIZADOS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL, comprometiendo el mencionado gasto con cargo a la partida 623.02.1 del vigente Presupuesto Municipal.

TERCERO: La mencionada adquisición se formalizará en escritura pública, procediéndose al abono del precio en los siguientes plazos:

- El 10% del precio, esto es 15.025,30 €, como señal en el momento de la aprobación de dicha adquisición.
 - El 45% siguiente, 67.613,86 €, a los seis meses como máximo del primer pago.
 - El 45% final, 67.613,86, a los seis meses, como máximo, del segundo pago.
- Deberá quedar liquidado antes del 30 de Mayo de 2.007.

El presente acuerdo queda supeditado a la aceptación por parte del propietario de los pliegos de prescripciones técnicas y pliegos de cláusulas administrativas particulares elaboradas, caso de no aceptación queda automáticamente sin efecto el mismo.

7º. ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA EDAR DE VALVERDE DE LEGANES.- Leída por el Sr. Alcalde-Presidente el acta de constitución de la Mesa de contratación para la adjudicación por procedimiento negociado del Servicio de Mantenimiento y Funcionamiento de la EDAR de Valverde de Leganés, ampliamente debatido el tema, por cinco votos a favor correspondientes a los miembros del grupo socialista y tres en contra correspondientes a los miembros del grupo popular e izquierda unida, se acuerda:

Primero.- Declarar válido el acto de licitación.

Segundo.- Adjudicar el contrato del Servicio de MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA EDAR DE VALVERDE DE LEGANES a la Empresa AQUALIA, GESTION INTEGRAL DEL AGUA, S.A., por el Precio de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS (44.345,56 €.) IVA incluido, con las mejoras introducidas en la propuesta presentada.

D. Lorenzo Florencio Cuenda expone que se alegra de que el Alcalde haya accedido al periodo de prueba. No sabe si se han transmitido los problemas que siempre tuvo la EDAR de Valverde de Leganés, tanto a la Junta como a la Empresa que llevaba el mantenimiento y funcionamiento. D. Baldomero Jimeno le responde que sí se transmitieron, y que la Empresa MEGO, que era la adjudicataria, siempre le decía que a quien tenía que rendir cuentas era a la Junta de Extremadura. El piensa que esta Empresa no sabe gestionar este servicio; y continúa diciendo que es por esto por lo que se contrata ahora, para saber como está la Estación Depuradora, en qué condiciones y cómo depura. La solución que daba la Junta era cerrar la Empresa de almazara de la población, pero él piensa que esa no es la solución. Ahora se intenta poner a la Empresa que ha salido en colaboración con las industrias de la localidad y que estudien y propongan los medios necesarios para que funcione la depuradora.

Continúa D. Lorenzo Florencio Cuenda y dice que él piensa también que pudiera ser que no fueran las industrias las causantes de su no funcionamiento. Por otro lado le

extraña que vayan dos funcionarios a recepcionar una obra de estas magnitudes. D. Baldomero Jimeno le responde que por este Ayuntamiento no se han recepcionado, han venido unos técnicos de la Junta y se han entregado la documentación a estos operarios, pero la obra no está aceptada por el Ayuntamiento. Pero para saber qué le ocurre, nosotros tendremos que gestionar un tiempo y saber a qué atenernos.

D. Lorenzo dice: Yo como Ayuntamiento no me puedo hacer cargo de unas obras que no van a servir para nada, porque en dos años no ha funcionado. D. Baldomero le responde que vuelve a repetir que antes de venir los técnicos dijo lo que iba a hacer y eso es lo que ha hecho. D. Lorenzo dice que este que se ha sacado ha sido un procedimiento que desde el principio ha estado viciado. De nuevo se vuelve a coger la oferta no más interesante económicamente. D. Baldomero le expone que él tiene la capacidad para aprobar esas bases, le dice que él tuvo oportunidad de estar en la Mesa y renunció voluntariamente. D. Lorenzo expone el precio de oferta de las empresas AQUAGEST y AQUALIA para que se sepa a quien se adjudicó. D. Baldomero Jimeno le dice que el precio no fue el único concepto de adjudicación; pero no va a entrar en los conceptos de la Mesa de contratación. D. Lorenzo vuelve a preguntar por otros puntos de la adjudicación y D. Baldomero le vuelve a decir que no va a entrar en eso, que el punto del orden del día se refiere a la adjudicación, expone de todos modos que le causa admiración el que piense que AQUALIA es muy simpatizante del grupo PSOE.

D. Manuel Martínez, concejal del grupo izquierda unida expone que reconocido por el Sr. Alcalde el funcionamiento deficitario de la Empresa adjudicataria anterior, en más de una ocasión le ha dicho que porque no se quejaba. El Alcalde le ha dicho que si queremos quejarnos y que la Confederación Hidrográfica nos denuncie a nosotros. Pregunta si es legal cobrar a los usuarios sin estar funcionando?. D. Baldomero Jimeno le responde que tampoco tenemos datos de cuándo no estuvo funcionando. Continúa D. Manuel Martínez diciendo que si no la hemos recepcionado como podemos darla en gestión?. D. Baldomero Jimeno le expone el vacío legal existente y ocurra lo que ocurra se le va a denunciar al Ayuntamiento porque no funcione, y él quiere ya saber qué está ocurriendo y lo que ocurriría es pelea entre Administraciones. D. Manuel Martínez dice que no sabe si indirectamente estamos recepcionando. En más de una ocasión el Sr. Alcalde dijo que en las denuncias de Confederación Hidrográfica el Empresario no ha puesto un duro, y dijo que éstas depuradoras no depuran alpechines. D. Baldomero Jimeno expone que hay una Empresa que ha causado los problemas y tiene una depuradora que neutraliza los alpechines.

8º. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA SANI GESTION TECNOLÓGICA EXTREMEÑA DE RECICLADOS, RECD Y ABONOS ORGANICOS S.L.- Visto el Recurso de Reposición presentado por D. ENRIQUE ACOSTA MORA, actuando en nombre y representación de la Empresa SANI GESTION TECNOLÓGICA EXTREMEÑA DE RECICLADOS, RCD Y ABONOS ORGANICOS S.L., contra el acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 14 de junio de 2006, por el que se adjudica el Contrato de Uso Privativo de Terreno de propiedad Municipal para la gestión de una planta fija de Clasificación, trituración y cribado para el tratamiento y reciclado de residuos de construcción y demolición en el Municipio de Valverde de Leganés a las Empresas CTM MONTAJES S.L. y MANOR INGENIERIA S.L., asociadas al efecto;

visto el informe emitido por el Técnico D. Alejandro Peña Paredes, vocal de la Mesa de contratación, por siete votos a favor correspondientes a los miembros del grupo socialista y a los miembros del grupo popular y una abstención del concejal de izquierda unida, se acuerda:

1º. DENEGAR el recurso presentado en base a los siguientes hechos:

- La totalidad de los criterios a considerar, según el pliego de prescripciones técnicas, fueron considerados desde la mayor objetividad posible, y de común acuerdo por parte de la totalidad de los miembros de la mesa de contratación y, en modo alguno, arbitrariamente, como ha sido manifestado por la empresa SANY GESTION TECNOLÓGICA EXTREMEÑA DE RECICLADOS, RDC Y ABONOS ORGANICOS, S.L.
- El pliego de condiciones en relación a la puntuación a asignar en función del canon a repercutir a los usuarios, no hacía alusión alguna a la renta per cápita de la zona de Extremadura.
- El pliego de condiciones en relación a la puntuación a asignar en función de las características técnicas de las ofertas planteadas, no hacía referencia alguna a la antigüedad de la maquinaria a emplear ni al número exacto de tipos de áridos a conseguir con la misma.
- Que la puntuación asignada en función del número de trabajadores y la estabilidad del empleo fue considerada desde la mayor objetividad posible y de común acuerdo por parte de la totalidad de los miembros de la mesa de contratación.
- Que la única discrepancia, recogida en las correspondientes actas del proceso, en relación al canon a repercutir a los usuarios por la empresa adjudicataria, fue no en relación a las puntuaciones asignadas si no a las bases establecidas en el Pliego de Prescripciones, sobre el cual ya hubo oportunidad de discrepar durante la fase de publicación del mismo.

2º. No acordar la suspensión del acto impugnado, por no considerar que concurren ningunas de las circunstancias enumeradas en el apartado 2 del artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

D. Lorenzo Florencio Cuenda quiere hacer constar que de los tres apartados que hace SANI, su grupo sólo está de acuerdo en el precio a repercutir a los usuarios de Valverde de Leganés que comparados con otros precios es desorbitado. El Sr. Alcalde pregunta si no está de acuerdo con el procedimiento, habiendo sido él miembro de la Mesa. D. Lorenzo Florencio Cuenda responde que comprende que se cumplen los pliegos aprobados. Respecto a lo demás SANI no tiene base jurídica. Con el recurso en sí no está de acuerdo, sólo está en lo de estar desorbitado en los precios, insiste aún estando acorde con el Pliego. Continúa D. Baldomero Jimeno exponiendo que no le parece normal que se aprueban unas bases y concretamente en ese punto se incorporó la modificación introducida por el partido popular, y que una vez que se conoce el resultado del adjudicatario es cuando no se está de acuerdo.

9º. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN POR CONCURSO EN PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA ADQUISICIÓN DE TERRENO RUSTICO COLINDANTES O PRÓXIMOS AL SUELO URBANO.- Presentado por el

Sr. Alcalde-Presidente el Pliego de Cláusulas Administrativas para la contratación por concurso en procedimiento abierto de la adquisición de Terreno Rústico colindantes o próximos al suelo Urbano, se producen las siguientes intervenciones:

D. Lorenzo Florencio Cuenda, puntualiza que independientemente de estar en contra en estas recalificaciones en la que duda hasta de su legalidad, vistas las desconfianzas, solicita informe de dichas cláusulas sobre su legalidad y conveniencia respecto a estas propuestas y otra duda: en todas las recalificaciones se pedía 15% en dinero si este revierte también se le cobrará este 15%, porque caso contrario le parece una recalificación encubierta. D. Baldomero le responde que está claro en las Bases, pasaría a suelo urbanizable. Y dice que le sorprende que diga eso cuando el partido popular siempre quiso recalificar sin más. Dice que no va a admitir al partido popular que hable de recalificaciones encubiertas.

D. Lorenzo reitera lo de pedir informe a los servicios jurídicos, dado el tema delicado del urbanismo.

D. Manuel Martínez, concejal del grupo izquierda unida, dice que aplaude la decisión de poner terreno, pero le parece que el tiempo de cumplir es poco y pueden beneficiarse los propietarios. Hechado números parece que sale caro y hay una cosa que no entiende, el 50% de superficie lucrativa neta, dice el Alcalde es quitado las cesiones, zonas verdes y dotaciones. D. Manuel Martínez finaliza diciendo que su voto es negativo.

Ampliamente debatido el tema y pasado a votación, por cinco votos a favor correspondientes a los miembros del grupo socialista y tres en contra correspondientes a los miembros del grupo popular e izquierda unida, es aprobado el siguiente Pliego:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN POR CONCURSO EN PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA ADQUISICIÓN DE TERRENO.

1º. Objeto del contrato.-

Constituye el objeto del contrato la adquisición en procedimiento abierto, mediante la forma de concurso, de terreno rústico en el Municipio, con una superficie suficiente, colindante o muy próximo con el caso urbano, para destinarlo, después de su urbanización, parcelación y recalificación, por cuenta del Ayuntamiento, a la venta al público, quedando justificada la necesidad de esta medida de intervención en el mercado de suelo por la necesidad de ampliar la oferta existente y poner a disposición suelo urbano a precio razonable, dada la escasez del mismo.

La situación jurídica de los bienes será libre de cargas.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los siguiente:

- Situación: Valorándose las facilidades de acceso a la infraestructura de los servicios urbanos. 20%
- Aprovechamiento neto posible del terreno. 35%
- Soluciones técnicas que mejoren el aprovechamiento. 15%
- Calidad: Orografía y características geotécnicas del terreno. 15%
- El coste de la corrección del medio.ambiental.:15%

2º. Financiación.

Será a cargo del Ayuntamiento y procederá de la diferencia de valor entre el terreno rústico que el Ayuntamiento adquiere y el precio del mismo una vez llevada a cabo la urbanización por el Ayuntamiento.

3º. Pago.

Se llevará a cabo mediante la entrega por parte del Ayuntamiento al adjudicatario del concurso, dentro del plazo fijado para la consumación del contrato, de la parte de terreno urbano que le corresponda, conforme a las condiciones fijadas en la adjudicación y que tendrá igual valor que la finca rústica entregada al Ayuntamiento, siendo como máximo el 50% de la superficie neta del total del terreno, una vez realizados viales y cesiones obligatorias a que hubiere lugar, de acuerdo con el planeamiento urbanístico general y concretamente el de Valverde de Leganés.

4º. Otros gastos.

La escritura pública de compraventa se otorgará ante el Notario señalado por el Ayuntamiento de Valverde de Leganés. Los impuestos y arbitrios que se originen y devenguen con ocasión del otorgamiento de escritura serán satisfechos íntegramente por las partes con arreglo a la Ley. En cuanto a los gastos derivados de escrituración y registrales serán de cuenta de la parte compradora.

5º. Plazo.

Se fija el plazo para la consumación del contrato en dos años, prorrogable un año más, desde su formalización en escritura pública, debiendo en este tiempo entregar el Ayuntamiento el pago establecido.

Si llegado el término señalado, no se hace realidad la contraprestación del Ayuntamiento, se entenderá no suscrito el contrato, volviendo la propiedad del terreno al primer dueño como suelo urbanizable.

6º. Proposiciones y documentación.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veintiseis días naturales, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio. En el caso de que el último de presentación sea sábado, el plazo de presentación se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

La proposición se presentará en sobre cerrado en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Valverde de Leganés, para la adquisición de terreno rústico".

El sobre A se titulará: "Documentación acreditativa de la personalidad y características, y contendrá los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad.
- b) Escritura de poder, bastantada y legalizada si se actúa en nombre de otra persona.
- c) Escritura de constitución de Sociedad Mercantil cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.
- d) Declaración jurada de no estar incurso en prohibiciones de contratar, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El sobre B se titulará: "Oferta económica" y contendrá:

a) La proposición con arreglo al siguiente:

Modelo

Don....., con domicilio en....., municipio de....., y documento nacional de identidad número....., en nombre propio (o en representación de.....), como acredito por....., enterado de la convocatoria de concurso, anunciada por el Ayuntamiento, tomo parte en la misma ofertando el terreno situado en....., comprometiéndome a recibir el pago a través de permuta de cosa futura, de terreno de la misma finca una vez urbanizada y recalificada como urbano, en porcentaje de..... % de superficie neta, quedando el resto de propiedad del Ayuntamiento, precio que considero equivalente en valor y justiprecio por tanto, del contrato futuro de permutas..

Lo que firma en, a ... de de ...

FIRMA

- b) Memoria de las características de la finca, consignando los datos a que se hace referencia, en el objeto del contrato.
- c) Título de dominio, acreditando la inscripción en el Registro de la Propiedad, acompañado de un certificado de dominio, cargas y gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad.
- d) Cédula catastral.
- e) Justificante del pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

7º.A) Capacidad del contratista

Podrá contratar con la Administración la persona natural o jurídica, española o extranjera, que tenga plena capacidad de obrar y no esté comprendida en ninguna de las circunstancias, que como prohibiciones para contratar, se determinan en el art. 20 del TRLCAP, y a tal efecto, deberá aportarse:

-- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones del citado artículo 20.

-- Certificaciones administrativas en vigor en las que se acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con el Ayuntamiento de Valverde de Leganés.

-- Certificación administrativa en vigor que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

8º. Adjudicación.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, al que podrá concurrir cualquier empresario interesado, siempre que en él concurren los requisitos de capacidad previstos por la normativa vigente para poder licitar, especificados en el presente Pliego.

La forma de adjudicación de la concesión es el concurso público, teniendo en cuenta como criterios objetivos que han de servir de base a la adjudicación los recogidos en el art. de estos Pliegos.

9º. Mesa de contratación.

La Mesa de Contratación estará presidida por el Presidente de la Corporación, o miembro de ésta en quien delegue, y formarán parte de la misma como vocales aquellos que designe el Organo de Contratación entre funcionarios, personal laboral o

concejales, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como secretario un funcionario de la Corporación.

Calificados previamente los documentos, presentados en tiempo y forma, la mesa procederá en acto público a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores y las elevará, con el acta y la propuesta pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en este pliego de cláusulas administrativas particulares al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato dentro del plazo máximo de tres meses a contar de la apertura de las proposiciones.

10º. Formalización del contrato.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato dentro del plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones y formalizará en escritura pública dentro del plazo de treinta días siguientes al de la fecha de adjudicación.

11º. Régimen Jurídico.

El contrato que regula las presentes cláusulas tiene naturaleza privada y se registrá:

En lo no previsto en las presentes cláusulas regirán las normas de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986 y del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En cuanto a sus efectos y extinción, además de lo señalado en la cláusula 3ª, se estará a lo previsto en las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes durante la vigencia del contrato, correspondiendo al pleno, en cuanto órgano de contratación, las prerrogativas para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos.

10. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO PÚBLICO PARA ADJUDICAR EN CONCESIÓN ADMINISTRATIVA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE TANATORIO EN VALVERDE DE LEGANES.-

Leído por el Sr. Alcalde-Presidente el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que han de regir el Concurso Público para adjudicar en concesión administrativa la Construcción, explotación y conservación de Tanatorio en Valverde de Leganés, tras ser debatido ampliamente, por siete votos a favor correspondientes a los miembros del grupo socialista y del grupo popular y uno en contra del concejal de izquierda unida, motivado en no querer privatizar ningún servicio, es aprobado el siguiente Pliego:

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO PÚBLICO PARA ADJUDICAR EN CONCESION ADMINISTRATIVA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACION DE TANATORIO EN VALVERDE DE LEGANES.

1.1.1.- Las presentes condiciones tienen por objeto regular la ocupación privativa de terrenos de dominio público con un Tanatorio en Valverde de Leganés .

1.2.- Se considerará y valorará como mejora del objeto de la concesión, las propuestas, debidamente cuantificadas, presentadas por los licitadores en sus ofertas que desarrollen o complementen las características contempladas en el proyecto básico redactado por D. Rafael Sánchez Mera .

2.2.1.- Mediante el presente contrato se pretende promover la prestación de un servicio de Tanatorio que contribuya a satisfacer las necesidades de Valverde de Leganés en el mismo marco de lo previsto en el artículo 25.2 n) de la LRBRL.

2.2.- El Tanatorio deberá permanecer abierto cuando se soliciten los servicios, no pudiendo permanecer cerrado más de tres meses sin autorización del Órgano competente de este Ayuntamiento.

3.3.1.- El órgano de contratación competente será el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo previsto en el art. 22.2.n) de la LRBRL.

3.2.- El Organo de contratación tiene la facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

4.1.- El canon objeto de licitación al alza, será como mínimo del 50% del costo de ejecución del edificio, que de acuerdo con el proyecto básico asciende a la cantidad de 95.000,00 euros.

4.2.- El devengo se producirá a partir y durante la ejecución de las obras. En el supuesto de que por causas ajenas al concesionario, transcurra un plazo superior a dos meses desde la formalización del contrato hasta la realización del replanteo de las obras por los Técnicos municipales, no se computará ese período a efectos de pago del canon, iniciándose el devengo en tal caso, desde la fecha en que se efectúe el replanteo de las obras que haya de ejecutar el concesionario.

4.3.- El canon que resulte de la licitación se referirá al periodo completo de la concesión. El canon se hará efectivo sin necesidad de requerimiento alguno por parte del Ayuntamiento. La falta de pago llevará consigo los recargos de apremio previstos en el Reglamento General de Recaudación y el abono de los intereses que correspondan, además de las sanciones administrativas correspondientes a las faltas muy graves.

5.La explotación será a riesgo y ventura del concesionario, sin que el Ayuntamiento participe en su financiación ni avale ningún tipo de empréstito.

6.6.1.- La duración de la concesión será de veinte años con carácter improrrogable. Al extinguirse la concesión, independientemente de la causa por la que se produzca, el concesionario estará obligado a entregar las instalaciones al Ayuntamiento dentro de los 15 días siguientes, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, acompañando una relación de todos los bienes existentes que deban revertir a propiedad municipal.

El concesionario estará obligado a continuar al frente de la explotación durante un plazo máximo de seis meses una vez terminada la concesión, si así lo dispusiera el Ayuntamiento, a fin de que la explotación no se vea interrumpida durante el periodo de tiempo necesario para la adjudicación de una nueva concesión.

6.2.- Aunque el plazo de la concesión comenzará a contar a partir de la formalización del contrato, en caso de no poderse iniciar la explotación del Tanatorio por fuerza mayor o causas imputables al Ayuntamiento, la fecha de inicio del cómputo de dicho plazo será el de puesta en funcionamiento de la instalación.

6.3.- No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Corporación se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión antes de cumplirse el plazo en los supuestos previstos en los arts. 29 y 30 de este Pliego.

7. Para tomar parte en el presente concurso, de conformidad con el art. 91 del RB, es preciso acreditar la constitución de una garantía provisional de 1.900,00 euros, bien en metálico, bien en aval bancario, o en valores públicos admisibles, según el artículo 35 del TRLCAP, y arts. 57 y 58 del RCAP.

En el caso de Uniones Temporales de Empresas, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cantidad exigida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal (art. 61.1 del RCAP)

La constitución de la garantía global en los términos establecidos en el TRLCAP exime de la constitución de garantía provisional.

8. El presente contrato tiene carácter administrativo. Independientemente de los derechos y obligaciones comprendidos en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el adjudicatario queda sometido a cualquier norma jurídica de ámbito municipal, autonómico o estatal, en vigor o que pueda dictarse, que afecte al objeto y contenido de la concesión y especialmente, a la LRBRL; TRRL; RB; TRLCAP y demás disposiciones legales.

9. Las cuestiones o litigios que puedan derivarse de la adjudicación, así como la concesión, tendrán siempre carácter exclusivamente administrativo y, en su caso, serán sometidas a los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y Autoridades competentes.

10. El contrato se adjudicará por procedimiento abierto y urgente, al que podrá concurrir cualquier empresario interesado, siempre que en él concurren los requisitos de capacidad previstos por la normativa vigente para poder licitar.

La forma de adjudicación de la concesión es el concurso público, teniendo en cuenta como criterios objetivos que han de servir de base a la adjudicación los recogidos en el art. 16 de estos Pliegos.

11.11.1.- Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 20 del TRLCAP, y acrediten solvencia económica, financiera y técnica o profesional para la ejecución del presente contrato:

Podrán concurrir uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Dichos empresarios responderán solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o un apoderado único de la Unión.

12. El expediente de este concurso en el que se incluye el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, podrá ser examinado, tomando las notas que se precisen, en este Excmo. Ayuntamiento, sito en Plaza

Constitución, nº 2 y en el plazo de .TRECE días naturales, a partir del siguiente a la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

13. Todo licitador habrá de presentar su oferta, reservándose el Ayuntamiento de Valverde de Leganés la facultad de adjudicar el contrato.

Las proposiciones y documentación que se relaciona en la cláusula siguiente, se presentarán en dos sobres cerrados A y B, con el contenido que se detalla en dicha cláusula, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente con indicación del nombre, apellidos o razón social de la Empresa, teléfono, fax y dirección de la misma. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido enunciado numéricamente.

Una vez entregada o remitida la documentación no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

Las proposiciones y documentación adjunta, se presentarán en mano, en el plazo de Trece días naturales, señalado en el anuncio del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia .

En el caso de que el último de presentación sea sábado, el plazo de presentación se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

El licitador también podrá enviar los sobres, señalados anteriormente, por correo dentro del plazo de admisión indicado en el anuncio, en cuyo caso el interesado deberá acreditar con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al Organo de Contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin tales requisitos no será admitida la proposición en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. Transcurridos, no obstante, diez días naturales desde la terminación del plazo de presentación sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso. El Registro de Licitaciones acreditará la recepción del referido fax, télex o telegrama, con indicación del día de su expedición y recepción.

14. SOBRE A, denominado "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL CONCURSO RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UN TANATORIO SITO EN VALVERDE DE LEGANES ", que deberá incluir la siguiente documentación:

Para Empresarios Españoles.

1.- Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional, en la forma legalmente establecida.

2.- Documentos que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, la representación del firmante de la proposición.

2.1.- En caso de persona física o empresarios individuales, D.N.I.. Dicho documento podrá ser original o copia que tenga carácter de auténtica, conforme a la legislación vigente. En el caso de persona jurídica, escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible; si no lo fuere, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

2.2.- Poder bastantado, si obra en representación de otra persona o de alguna entidad.

2.3.- En el caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una Unión Temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la proposición, la participación de cada una de ellas en la U.T.E., designando la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la agrupación ante la Administración.

3.- Justificación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigida en la Cláusula 11 de este Pliego a través de cualquiera de los medios que resulten adecuados y que se determinan en el artículo 16 y 19 del TRLCAP.

4.- Declaración responsable del licitador otorgada ante la autoridad judicial, administrativa, notario u organismo profesional cualificado, haciendo constar:

4.1.- Que el licitador no se halle incurso en las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 20 del TRLCAP.

4.2.- Que se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, pudiéndose presentar las correspondientes certificaciones acreditativas de conformidad con lo especificado en la cláusula 19 de este Pliego.

5.- Declaración responsable de no ser titular de concesiones similares y en el supuesto de haberlo sido, de no haber sido sancionado en el ámbito de la concesión por cualquiera de las Administraciones Públicas.

6.- Declaración responsable del licitador, en la que se señale si forma o no parte de un grupo de empresas y en este caso si concurre o no a la licitación otra empresa del mismo grupo.

7.- Una relación numerada de los documentos incluidos en este sobre.

Los mencionados documentos deben presentarse originales o copias auténticas.

Para Empresarios Extranjeros.

1.- Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional, en la forma legalmente establecida.

2.- Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, la representación de los firmantes de la proposición.

2.1.- Cuando se trate de empresarios de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se ha de acreditar mediante la inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RCAP, en función del presente contrato.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditarán mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior

del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en los arts. 135.1, 177.2 y 203.2 del TRLCAP o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el art. 23.1 de dicho texto.

2.2.- Poder bastantado, si obra en representación de otra persona o de alguna entidad.

2.3.- U.T.E. En el caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una Unión Temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la proposición, la participación de cada una de ellas en la U.T.E., designando la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la agrupación ante la Administración.

3.- Justificación de la solvencia económica, financiera, profesional y técnica exigida en la Cláusula 11 de este Pliego a través de cualquiera de los medios que se determina en el artículo 16 y 19 del TRLCAP.

4.- Declaración responsable del licitador otorgada ante la autoridad judicial, administrativa, notario u organismo profesional cualificado, haciendo constar:

Que el licitador no se halle incurso en las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 20 del TRLCAP.

5.- Declaración de sumisión expresa a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6.- Declaración responsable del licitador, en la que se señale si forma o no parte de un grupo de empresas y en este caso si concurre o no a la licitación otra empresa del mismo grupo.

7.- Una relación numerada de los documentos incluidos en este sobre.

Los mencionados documentos deben presentarse originales o copias auténticas.

SOBRE B, denominado "PROPOSICIÓN ECONÓMICA PRESENTADA PARA EL CONCURSO RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UN TANATORIO EN VALVERDE DE LEGANES ", que contendrá la proposición ajustada al modelo que a continuación se determina, proposición que comprenderá todos los elementos que la integran incluidos los aspectos técnicos de la misma, debiendo estar firmada por el licitador o persona que lo represente.

Para facilitar las labores de la Mesa la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA de la licitación se adjuntará como ANEXO separado del sobre B, en las cajas, carpetas, paquetes, etc., debidamente cerrados por el licitador y rotulados como ANEXO "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA" y contendrá:

Documentación necesaria para cumplimentar las prescripciones técnicas señaladas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y en particular el Proyecto Básico redactado.

En su caso, documentación que el licitador considere conveniente a fin de justificar la memoria explicativa de la actividad a realizar que se recoja en la proposición

presentada al concurso y suponga una mejora ofertada al objeto de la concesión, debidamente cuantificada, según la cláusula 1ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Relación numerada de los documentos incluidos en este ANEXO.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. No podrá suscribirse ninguna propuesta en Unión Temporal con otro, si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una Unión Temporal y se ajustará al siguiente modelo :

MODELO DE LA PROPOSICIÓN

D/Dª , con DNI núm. , domiciliado en calle , núm , de , Código Postal , Provincia , País , Teléfono , Fax , mayor de edad, en nombre propio o actuando en representación de la empresa , cuyo Código de Identificación Fiscal es , y su domicilio social en calle , núm , de , Código Postal , Provincia , País , Teléfono , Fax , enterado de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han de regir la concesión administrativa para la construcción, explotación y conservación de un Tanatorio en Valverde de Leganés, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, se compromete a realizarlo por un canon anual de Euros.

En su caso, cuantifico las mejoras que, sin coste para el Ayuntamiento, han sido ofertadas y se encuentran recogidas en el anexo del sobre B de Referencias Técnicas que integra esta proposición en: euros.

Lo que firma en , a ... de de ...

FIRMA

15.La Mesa de Contratación estará presidida por el Presidente de la Corporación, o miembro de ésta en quien delegue, y formarán parte de la misma como vocales aquellos que designe el Organismo de Contratación entre funcionarios, personal laboral o concejales, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como secretario un funcionario de la Corporación.

16.De conformidad con el art. 18 de estos Pliegos, la adjudicación de la concesión recaerá en el licitador que en su conjunto haga la proposición más ventajosa conforme a los criterios objetivos que a continuación se señalan con su correspondiente ponderación:

- Precio de Licitación: 70%
- Pago Canon al Ayuntamiento: 20%
- Otras Mejoras: 10%

En caso de empate se tendrá en cuenta en primer lugar la puntuación obtenida en cuanto a precio licitación, en segundo lugar, canon a pagar al Ayuntamiento.

17. Al quinto día del último señalado para la presentación de proposiciones se constituirá la Mesa de Contratación, a efectos de calificar la documentación presentada por los licitadores; una vez calificada la documentación administrativa en

los términos señalados en el párrafo precedente, determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, pudiendo recabar previamente de los licitadores aclaraciones sobre los documentos presentados o requerirles para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentarse en el plazo de 5 días hábiles.

18. Si la Mesa de Contratación hubiese observado en la calificación de la documentación presentada por los licitadores defectos y omisiones subsanables o necesidad de recabar documentación complementaria, conforme a lo establecido en la cláusula precedente, el acto de apertura de las ofertas económicas admitidas quedará dilatado hasta que finalicen las citadas operaciones, posponiéndose hasta el día y hora que establezca la Mesa de Contratación en ese mismo instante. Dicho acuerdo se hará público verbalmente a los asistentes al acto de apertura, sin perjuicio de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

19. El órgano de Contratación, previa propuesta de la Mesa de Contratación, y los informes técnicos que consideren convenientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

20. Antes de la adjudicación del contrato la Administración requerirá a la empresa que pudiera resultar adjudicataria para que, en el caso que no hubiera sido presentada en la licitación y en el plazo máximo de 5 días hábiles, aporte la documentación siguiente:

Obligaciones Tributarias

-- Certificación Administrativa positiva de no tener deudas de naturaleza tributaria con el Estado en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

Certificación administrativa positiva de:

-- Estar inscrito en el Sistema de Seguridad Social y, en su caso, si se trata de un empresario individual, afiliado y en alta en el régimen que corresponda por razón de la actividad.

-- Estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

III.21. En virtud de la adjudicación el contratista está obligado a constituir la correspondiente garantía definitiva, al pago del importe de los anuncios y de los otros gastos que se ocasionen con motivo de los actos preparatorios y de la formalización del contrato.

Efectuada la adjudicación se notificará al contratista en el plazo de quince días y se requerirá al mismo tiempo para que dentro de los quince días naturales, desde que se notifique la adjudicación, presente en el Ayuntamiento documento que acredite haber constituido la garantía definitiva por importe de euros, de conformidad con el artículo 91 del RB de las Entidades Locales, y asimismo presente los correspondientes justificantes del pago de los anuncios que, en su caso, le corresponda hacer efectivos.

De no constituirse la garantía definitiva por causas imputables al contratista, se declarará resuelto el contrato.

22.El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de 30 días naturales, desde la fecha de notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato. Al propio tiempo el adjudicatario suscribirá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Es requisito necesario para la formalización la constitución por el Empresario de la garantía definitiva y el pago de los correspondientes anuncios, a los que se hace referencia en la Cláusula anterior.

El contrato se formalizará en todo caso en documento administrativo, que constituye título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, conforme a lo establecido en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento, debiendo entregar al órgano de contratación copia de la misma.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del contrato.

Si el adjudicatario no atendiese a los correspondientes requerimientos, no cumplierse los requisitos para la celebración del contrato, o impidiese que se formalizara en el plazo señalado, la Corporación podrá acordar su resolución, previa incoación del expediente oportuno, salvo que el motivo sea la falta de constitución de garantía definitiva en cuyo caso se declarará resuelto sin más trámite, con las consecuencias y responsabilidades legalmente procedentes.

IV.23.23.1.- El contrato no se entenderá cumplido por el contratista hasta que no haya realizado la totalidad de su objeto, ejecutándose a su riesgo y ventura, salvo causa de fuerza mayor.

23.2.- El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas indicadas en el art. 111 del TRLCAP.

23.3.- Los incumplimientos del contratista de las obligaciones objeto del contrato, se tipificarán y sancionarán, de conformidad con el cuadro de faltas y sanciones recogidas en estos Pliegos.

23.4.- Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios.

24.- Previamente a dar comienzo a la explotación, el concesionario deberá suscribir a su cargo las siguientes pólizas de seguro:

25.Serán obligaciones del concesionario, además de las comprendidas en la LRBRL, Reglamentos que la desarrollan y demás disposiciones aplicables, consideradas a todos los efectos como cláusulas de este Pliego, las siguientes:

a) Prestar el servicio de manera regular y continuada.

El Tanatorio deberá permanecer abierto siempre que se soliciten los servicios durante todo el año, no pudiendo permanecer cerrado más de tres meses sin autorización del órgano competente

b) Explotar de forma directa el Tanatorio objeto de la concesión, sin que pueda subrogar en ésta a ninguna persona, ni arrendar, subarrendar o ceder, directa o indirectamente, en todo o en parte, las instalaciones, salvo que por causa justificada, que será apreciada libremente por el Ayuntamiento, se autorice la subrogación en

favor de un tercero, el cual asumirá todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión.

c) Mantener durante todo el período de la concesión, las instalaciones y los bienes de dominio público ocupados, en perfecto estado de limpieza, higiene, seguridad y ornato. Los gastos producidos por las reparaciones necesarias para el cumplimiento del anterior deber, bien sean realizados a iniciativa del concesionario o a requerimiento municipal, correrán única y exclusivamente por cuenta del concesionario.

d) Efectuar a su costa al término de la concesión, cualquiera que sea su causa, cuantas correcciones, reparaciones y sustituciones sean necesarias para que el Ayuntamiento reciba las instalaciones y los bienes de dominio público ocupados, en perfectas condiciones de uso.

e) Cumplir cuantas normas de Seguridad Social afecten al personal adscrito a la concesión y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma o el Municipio, debiendo satisfacer, en relación con este último, cuantos derechos, contribuciones, arbitrios y exacciones en general correspondan por la explotación del negocio a que la concesión se contrae.

f) La explotación deberá realizarse debidamente y, en todo caso, con la máxima corrección para los usuarios.

g) Dar cumplimiento a todos los compromisos, propuestas y obligaciones incluidos en la proposición presentada a concurso y que fueron valorados en la adjudicación de la concesión, previa autorización, en su caso, de los Servicios Municipales competentes.

26. Serán derechos del concesionario:

26.1.- Ejercer la actividad en los términos de la respectiva concesión con sujeción a las prescripciones establecidas en los Pliegos de Condiciones y demás preceptos legales aplicables.

26.2.- En el supuesto de que el Ayuntamiento haga uso de la facultad de dejar sin efecto la concesión por motivos de interés público, el concesionario tendrá derecho a indemnización equivalente al coste de las instalaciones no amortizadas en la parte que proporcionalmente reste para finalizar el período de duración de la concesión.

27.27.1.- El Ayuntamiento podrá, siempre que lo estime pertinente, realizar inspecciones, que serán giradas por los servicios técnicos, requerir la presentación de la documentación preceptiva conforme a la normativa vigente y ordenar al concesionario la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el correcto funcionamiento de la explotación.

Cualquier oposición o entorpecimiento a las inspecciones municipales por el concesionario o por el personal a su servicio, se considerará falta muy grave.

28.28.1.- Se considerará falta toda acción u omisión por parte del concesionario que suponga la vulneración de las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones y Pliego de Prescripciones Técnicas, y demás normas de general aplicación.

28.2.- Las faltas se clasifican en leves, graves o muy graves, atendiendo a las circunstancias concurrentes y al mayor o menor perjuicio que se cause al funcionamiento de la explotación.

1º.- Se considerarán faltas leves aquéllas calificadas así en cualquiera de los artículos de los Pliegos, y en particular las siguientes:

a) La falta de ornato y limpieza en el establecimiento o su entorno.

b) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la concesión.

2º.- Se considerarán faltas graves aquéllas calificadas como tales en cualquiera de los artículos de este Pliego, y en particular, las siguientes:

a) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.

b) La falta de presentación del título habilitante para el ejercicio de la actividad y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.

c) La falta de aseo, higiene o limpieza en el personal o elementos del establecimiento, siempre que no constituya falta leve o muy grave.

d) El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la concesión, cuando no constituya falta leve o muy grave.

l) Igualmente, se considerará falta grave la reiteración o reincidencia en una misma falta leve o la comisión de tres faltas leves.

3º.- Se considerarán faltas muy graves, aquellas calificadas como tal en cualquiera de los artículos de este Pliego, y en particular, las siguientes:

a) La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores y autoridades.

b) La falta de aseo, higiene y limpieza en el personal o elementos del establecimiento, cuando no constituya falta leve o grave.

c) El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones.

d) Incumplir las condiciones técnicas de instalación y dotacionales señaladas en la concesión.

e) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave.

i) Igualmente, se considerará falta muy grave la reiteración o reincidencia en una misma falta grave o la comisión de 3 faltas graves.

28.3.- En todo caso, se considerará falta muy grave:

a) No presentar en plazo y forma el Proyecto de Ejecución del Tanatorio sin causa justificada.

b) Incurrir en defectos graves en la ejecución de las obras, salvo que sean subsanadas con las debidas garantías técnicas.

c) No iniciar el arranque de las obras en el plazo de diez días naturales a partir de la fecha de replanteo, sin que exista causa justificada.

d) Interrupción de las obras por plazo superior a quince días naturales sin causa justificada.

e) Impago del canon establecido durante dos semestres.

f) Dedicación del Tanatorio a uso distinto de los específicamente señalados en el Pliego, sin previa autorización municipal, si procediera.

g) Hipotecar los bienes sobre los que recae la concesión, incluida la obra construida.

h) No atender con la debida diligencia la conservación del dominio público ocupado y del Tanatorio.

i) No acomodar el Tanatorio a las Ordenanzas Municipales que en lo sucesivo puedan aprobarse y supongan una obligada mejora para el interés del usuario.

j) Subrogar, arrendar, subarrendar o ceder en todo o en parte la explotación.

29.29.1.- Las Faltas serán sancionadas de acuerdo con lo estipulado en la Legislación correspondiente.

29.2.- Transcurrido el plazo fijado para el ingreso de la sanción económica sin que ésta se haya hecho efectiva por el concesionario, el Ayuntamiento procederá a su cobro en vía de apremio con el recargo correspondiente.

29.3.- Todas las sanciones, se impondrán previo expediente, en el que antes de dictarse resolución, se dará audiencia al interesado, por término de diez días, con vista de las actuaciones.

En el caso exceptuado, la sanción se acordará sin más trámite por la Alcaldía Presidencia, tan pronto como haya transcurrido el plazo señalado para efectuar su ingreso.

30.30.1.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión, antes de cumplirse el plazo por el que otorga, si así lo justifican causas sobrevenidas de interés público, en cuyo supuesto se indemnizará al concesionario en las cantidades establecidas en este Pliego para el supuesto de rescate sin derecho a ninguna otra clase de indemnización.

30.2.- Podrá además dejar sin efecto el Ayuntamiento la concesión en los casos siguientes:

a) Fallecimiento, incapacidad, extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista o contratista individual, así como en el caso de suspensión de pagos o quiebra del contratista, sin que exista derecho a indemnización alguna.

b) Por destrucción de las instalaciones, ya sea total o parcial en más de un 50% del valor de las mismas, sin que ello dé lugar a indemnización a favor del concesionario.

31.31.1.- Al término de la concesión, cualquiera que sea su causa, revertirán al Ayuntamiento los bienes objeto de la misma y las instalaciones fijas, incluidos aquellos elementos que requieran para el uso y funcionamiento de la explotación de adhesión a alguna parte del inmueble. Todas las instalaciones objeto de reversión han de encontrarse en debidas condiciones.

31.2.- Al finalizar de la concesión, bien sea por cumplimiento del plazo o por cualquiera de las causas previstas en este Pliego de Condiciones, el concesionario se obliga a dejar libre y a disposición del Ayuntamiento los bienes instalaciones objeto de la utilización sujetos a reversión, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de terminación o de notificación de la resolución de que se trate, sin necesidad de requerimiento alguno.

11º. INFORMES DE ALCALDÍA.- El presente punto no es tratado por no existir informes que dar a conocer.

Y no siendo otros los asuntos de que tratar, de orden del Sr. Alcalde-Presidente, se levanta la sesión, siendo las veinte horas y cincuenta minutos del día anteriormente indicado, extendiéndose la presente, de lo que como Secretaria, Certifico.